

Boletín informativo

Medidas adoptadas por las autoridades nacionales frente a la COVID-19

Edición No. 21

Agosto 06 del 2020

home.kpmg/co



Guía rápida del contenido

- Se establece protocolo de bioseguridad para hoteles, centros recreacionales y gimnasios.
- La Corte Constitucional declara inexecutable el impuesto solidario.
- Nuevos lineamientos del Ministerio de Salud sobre tapabocas.
- Vuelve arancel del 15% para la importación de mascarillas clasificadas por la subpartida 6307.90.30.00.
- Los envíos urgentes con valor FOB igual o inferior a USD200 no serán sujetos al pago de arancel.
- La DIAN estableció modificaciones para facilitar la habilitación de la firma electrónica de las personas naturales.
- Se reglamentó del Descuento del IVA por la Adquisición de Activos Fijos Reales Productivos.
- La Superintendencia de Sociedades publicó el ABCÉ de la Ley 560 de 2020 referente a la recuperación empresarial.

Como parte del compromiso de KPMG de mantener actualizados a nuestros clientes, y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional continúa tomando acciones relacionadas con la contención de la COVID-19, encuentre a continuación, las medidas decretadas entre el 31 de julio y el 6 de agosto de 2020. Las medidas que fueron adoptadas con anterioridad, las podrá consultar en los boletines previamente publicados por KPMG haciendo [clic aquí](#).

Entrando en más detalles



Medidas constitucionales y ejecutivas

- A través de la Sentencia C-252 de 2020, la Corte Constitucional declaró exequible el Decreto 538 de 2020 a excepción de la última parte del párrafo 3° del artículo 15, que indicaba: "La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) compensará de manera automática los saldos adeudados por esta figura en caso de liquidación de entidades promotoras de salud".

Los invitamos a verificar las medidas de aislamiento preventivo obligatorio que los diferentes municipios y/o gobernaciones hayan establecido como consecuencia de las facultades otorgadas por el Gobierno Nacional a través del Decreto 749 de 2020 y sus modificaciones.



Medidas sanitarias, laborales y migratorias

- Con Resolución 1285 del 27 de julio el Ministerio de Salud estableció el protocolo de bioseguridad para los servicios y actividades de alojamiento en hoteles; alojamiento en apartahoteles; alojamiento en centros vacacionales; alojamiento rural; otros tipos de alojamiento para visitantes; actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales; servicio por horas (CIU 5530) y otros tipos de alojamiento n.c.p. Este protocolo es complementario del indicado en la Resolución 666 de 2020.
- Con Resolución 1375 del 23 de julio el Ministerio de Trabajo estableció novedades relacionadas con el procedimiento y las verificaciones de beneficiarios en el programa de auxilio a trabajadores en suspensión contractual.
- Con la Resolución 1554 del 4 de agosto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público ordena el pago y traslado, a través de las entidades financieras, del aporte estatal del Programa Apoyo al Empleo Formal – PAEF.
- El Ministerio de Salud mediante Concepto 1001711 del 7 de junio indicó que los municipios son autónomos en la imposición de sanciones por el incumplimiento de la comunidad de protocolos de bioseguridad.
- Mediante concepto 20201340278951 del 6 de mayo el Ministerio de Transporte indicó que, para la circulación de personas, en el marco del estado de emergencia sanitaria no requiere de autorización previa o permiso de autoridad competente. No obstante, precisó que las personas que desarrollan alguna de las actividades exceptuadas en el marco del aislamiento preventivo obligatorio deberán acreditar dicha situación e identificarse en el ejercicio de sus funciones.
- El Ministerio de Salud con noticia del 5 de agosto presentó los lineamientos para el uso del tapabocas. Así las cosas, explicó que la mascarilla de alta eficiencia (N-95) está diseñado para

proporcionar mayor protección respiratoria, al filtrar al menos el 95 por ciento de las partículas de aire que se recibe. Se recomienda especialmente para el personal médico o cualquier grupo de trabajadores que, en función de sus labores, estén expuestos a espacios abiertos y con otras personas. No debe ser usado en más de cinco ocasiones. La mascarilla quirúrgica proporciona una barrera que minimiza el riesgo de transmisión de gotas que contengan agentes infecciosos. Debe ser desechada después de un solo uso y es de uso exclusivo para personal médico, personas mayores de 60 años, aquellas que tengan condiciones preexistentes afectadas por el covid-19 y todos quienes tengan síntomas de la enfermedad.

- El Ministerio de Salud mediante Resolución 1313 del 3 de agosto estableció el protocolo de bioseguridad para centros de entrenamiento y acondicionamiento físico. Este protocolo es complementario a lo establecido en la Resolución 666 de 2020.



Nota: Cada Alcaldía y Gobernación se encuentra adoptando protocolos y procedimientos adicionales para el retorno a actividades, por lo que adicionalmente se recomienda consultar los mismos.



Medidas sobre el comercio exterior, circulación de carga y de personas y cambios internacionales

- Con Circular 000001 del 30 de julio la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla informó sobre los lineamientos para la prestación del servicio a inspecciones urgentes en importaciones y reconocimiento de carga.
- Mediante el Decreto 1085 del 3 de agosto el Gobierno Nacional, desdobló las subpartidas arancelarias 0804.40.00.00 y 6307.90.30.00 y restableció el arancel al quince por ciento (15%) para la subpartida 6307.90.30.00 asociada a mascarilla de protección. Igualmente, con este Decreto se crea una Nota Complementaria Nacional en el Capítulo 63 del Arancel de Aduanas.
- Con el Decreto 1086 del 3 de agosto el Gobierno Nacional estableció un arancel del 0% para la importación de separadores acumuladores eléctricos. Este Decreto tendrá una vigencia de 6 meses.
- Mediante la Resolución 0768 del 29 de julio el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo modificó el artículo 7 de la Resolución 480 del 17 de abril de 2020, en cuanto al Registro de Productores y Comercializadores de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RPCAEE.
- Con Circular 015 del 3 de agosto la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo informo del Acceso a los programas de Plan Vallejo y presentación de Cuadro Insumo Producto en programas de materia primas e insumos a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE.
- Con el Decreto 1090 del 3 de agosto el Gobierno Nacional modificó el artículo 261 del Decreto 1165 de 2019 en el sentido de permitir que los envíos que lleguen al territorio aduanero nacional por la red oficial de correo y los envíos urgentes que ingresen al país bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, cuyo valor FOB sea igual o inferior a USD \$200 sin incluir los gastos de entrega, no estarán sujetos al pago del gravamen arancelario correspondiente a la subpartida arancelaria específica de la mercancía o a las subpartidas arancelarias 98.07.10.00.00 o 98.07.20.00.00 del arancel de aduanas.
- Con Concepto 815 del 7 de julio la DIAN indicó que el término de vigencia de los UAP y ALTEX continua mientras se mantenga la declaratoria de emergencia sanitaria.
- Con el Concepto 822 del 8 de julio la DIAN conceptuó que a partir del 2 de junio se levantó la suspensión de términos y, por lo tanto, se reanudó la contabilización de estos incluyendo el de las importaciones temporales salvo que se demuestre la imposibilidad de exportar.



Medidas en materia de impuestos nacionales y territoriales

- La Corte Constitucional declaró inconstitucional el Decreto 568 de 2020 sobre la creación del impuesto solidario por el Covid-19, sobre salarios o contratos de prestación de servicios de 10 millones o más, a cargo de los servidores públicos y contratistas del Estado.
- Con Resolución 00080 del 28 de julio la DIAN estableció modificaciones tendientes a facilitar la habilitación de la firma electrónica de las personas naturales.
- Con el Decreto 1089 del 3 de julio el Gobierno Nacional reglamentó el Descuento del IVA por la Adquisición de Activos Fijos Reales Productivos.
- Mediante Decreto 1091 del 3 de agosto el Gobierno Nacional hizo modificaciones: (i) al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación; (ii) a la inscripción, actualización y solicitud de cancelación en el Registro Único Tributario -RUT y temas relacionadas al mismo y (iii) información que los municipios y/o distritos deben remitir a la DIAN.
- Con Resolución 081 del 29 de julio la DIAN corrige un error formal asociado al contenido del reporte y se reemplaza el Anexo 1 de la Resolución 000075 del 8 de julio de 2020.
- Mediante Resolución 082 del 30 de julio se modifica la Resolución 151 de 2012 que establece el procedimiento para la presentación de las solicitudes de devolución y/o compensación por saldos a favor generados en las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios y el impuesto sobre las ventas -IVA.
- La DIAN mediante Concepto 867 del 16 de julio indicó que pese a la situación ocasionada por el Covid-19 los clubes sociales y deportivos deben seguir cobrando cuotas para mantenimiento, sin que presten servicios o desarrollen actividades, estas cuotas no estarían gravadas con el impuesto sobre las ventas, de forma transitoria y durante el periodo en el que no presten sus servicios, pues no se configura el hecho generador del tributo, es decir, la prestación del servicio, en los términos del artículo 420 del Estatuto Tributario. En todo caso, los clubes sociales y deportivos deben probar la ausencia de prestación de servicios en caso de que sea necesario.
- Mediante Concepto 763 del 25 de junio la DIAN indicó que término de que trata el artículo 855 del Estatuto Tributario, asociado con la solicitud de devolución de saldos a favor, no es aplicable cuando se trata del procedimiento abreviado a que se refiere el Decreto 535 del 2020 y sus modificaciones, por cuanto este dispone de un término especial como consecuencia del Covid-19.
- Con Concepto 778 del 1 de julio la DIAN indicó que la expresión “empresas dedicadas al transporte aéreo comercial de pasajeros” prevista en el Decreto 401 del 2020, se debe entender en su sentido natural y obvio. Por lo tanto, las medidas excepcionales allí previstas solo son aplicables a dichas empresas, sin que puedan ser extensibles a otro tipo de compañías, aunque estén relacionadas con el transporte aéreo comercial de pasajeros, como es el caso de las empresas de servicio de apoyo en tierra y las empresas que desarrollan actividades en los aeropuertos.



Medidas societarias, contractuales, regulatorias y de protección al consumidor

- La Superintendencia de Sociedades publicó el ABCÉ de la Ley 560 de 2020 referente a la recuperación empresarial, con el fin de afrontar eficazmente la crisis empresarial generada por el COVID-19.
- La Corte Constitucional declaró exequible mediante Sentencia C-248 del 15 de julio el Decreto 579 de 2020 a través del cual se adoptaron medidas transitorias en materia de propiedad horizontal y contratos de arrendamiento, con excepción del artículo 6, el cual fue condicionando bajo el entendido que la suspensión de la ejecución de cualquier acción de desalojo a que se refiere el artículo 1 es aplicable a toda clase de arrendatarios. Igualmente, se declaró inexecutable la expresión “los contratos de arrendamiento suscritos por el administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO” contenida en el párrafo del artículo 6 y las finalidades de tal medida resultan igualmente predicables de toda clase de arrendatarios.



Medidas financieras

- Con Comunicado del 31 de julio el Banco de la República redujo su tasa de interés al 2,25%.
- La Superintendencia Financiera con Circular 49 del 31 de julio amplió el plazo para el registro de operaciones sobre valores realizadas en el mercado mostrador (OTC) ante las sociedades administradoras de sistemas de registro de operaciones. El plazo será hasta el 31 de agosto del 2020.



Medidas administrativas y jurisdiccionales

- Con el Decreto 1094 del 3 de agosto el Gobierno Nacional reglamentó el artículo 49 de La Ley 1955 de 2019. Este Decreto modificó las sanciones que puede imponer por parte del Departamento Nacional de Planeación.
- Con Concepto 20167335 del 27 de julio la Superintendencia de Industria y Comercio resolvió varias inquietudes relacionadas con el hecho de que los centros comerciales exijan a los ciudadanos que quieren ingresar a sus instalaciones la exhibición de la cédula de ciudadanía. En el evento en que, dentro de las circunstancias actuales, el centro comercial advierta que un ciudadano presenta síntomas relacionados con covid-19, debe tener en cuenta que, aunque ninguna actividad puede condicionarse a que el titular suministre datos personales, hay situaciones en las que existe un expreso mandato legal que releva el consentimiento previo del titular. Frente a esta situación, corresponde al responsable del tratamiento de datos personales estudiar la normativa aplicable a efectos de determinar si se ha relevado del requisito de autorización previa o, por el contrario, si es necesario contar con el consentimiento previo del titular para reportar el hecho a las autoridades competentes.
- La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con Circular Externa 2020100000234 del 30 de julio dio recomendaciones para garantizar la prestación de servicios públicos durante la emergencia sanitaria en instalaciones esenciales de prestadores del servicio público de acueducto y de los sujetos de especial protección constitucional, como las instituciones que presten servicios de hospitalización.

Es muy importante señalar que en principio la mayoría de las medidas que se han adoptado tienen un carácter temporal con fechas determinadas, sin embargo, dependiendo como se desarrolle la extensión de la pandemia es probable que las mismas sean ampliadas o prorrogadas, por lo tanto, deberemos estar

atentos a las modificaciones, así como a nuevas y mayores medidas que se adopten por parte de las autoridades nacionales, departamentales y distritales.

Tenga en cuenta que la información aquí contenida tiene corte al 06 de agosto de 2020. Los estaremos actualizando.

Contáctenos



Ricardo Ruiz
Socio Líder Impuestos y
Servicios Legales
ricardoarui@kpmg.com



Oswaldo Pérez
Socio Impuestos
uperez@kpmg.com



Eric Thompson
Socio Impuestos
erichompson@kpmg.com



César Barrero Berardinelli
Socio Servicios Legales
cesarbarrero@kpmg.com



María Consuelo Torres
Socia Impuestos
mctorres@kpmg.com



Myriam Stella Gutiérrez
Socia Impuestos
msgutierrez@kpmg.com



Maritza Sarmiento
Socia Impuestos
msarmiento@kpmg.com



Alberto Sanabria
Socio Impuestos
jasanabria@kpmg.com



Susana Galan
Socia Impuestos
susanagan1@kpmg.com



Ali Castrillón
Socio Impuestos
acastrillon@kpmg.com



Camilo Andrés Rodríguez
Director Servicios Legales
camilorodriguez@kpmg.com



© 2020 KPMG S.A.S., sociedad colombiana por acciones simplificada y firma KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Derechos reservados.

La información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o compañía en particular. Aunque procuramos proveer información correcta y oportuna, no puede haber garantía de que dicha información sea correcta en la fecha que se reciba o que continuará siendo correcta en el futuro. Nadie debe tomar medidas con base en dicha información sin el debido asesoramiento profesional después de un estudio detallado de la situación en particular.

colombia@kpmg.com.co

home.kpmg.com



KPMG en Colombia

KPMG_CO